

Ayuntamiento de Paiporta

Anuncio del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos del servicio municipal "Menjar a casa".

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de audiencia de información pública del expediente de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos del servicio municipal "Menjar a casa" («Boletín Oficial» de la Provincia número 205, de fecha 25 de octubre de 2022), han devenido en definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022. Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL SERVICIO MUNICIPAL "MENJAR A CASA"

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Fundamentación legal.

El Ayuntamiento de Paiporta, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales respetando los principios contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Esta legislación sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, en el artículo 36 h) se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y en este marco se encuentra el servicio de "Menjar a casa".

Así pues, en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, que señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por todo ello, este Ayuntamiento establece la Normativa Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de "Menjar a casa".

Artículo 2. Definición del Servicio

El servicio de "Menjar a casa" consiste en un programa de prevención en general, dirigido a personas mayores que tiene la finalidad de que la persona solicitante pueda mantenerse en su domicilio habitual cuando muestre un nivel de dependencia leve y haya perdido facultades para

poder atender a sus necesidades alimenticias, al tiempo que contribuye a mejorar su nutrición por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y en especial de las personas mayores.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público el disfrute y percepción del servicio prestado de "Menjar a casa" del Ayuntamiento de Paiporta.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público y están obligados al pago, las personas usuarias del servicio de "Menjar a casa" o, en su caso, sus representantes legales, por la prestación del servicio, a las que, previa solicitud, les sea notificada resolución positiva conteniendo los datos del usuario y el precio unitario a satisfacer

Con carácter general, podrán ser personas usuarias del servicio las personas mayores de 65 años, empadronadas en el municipio de Paiporta y con residencia efectiva en el mismo, que cuenten con informe técnico favorable validado por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones económicas.

Excepcionalmente, podrán ser personas usuarias del servicio las personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del servicio y que cuenten con informe técnico favorable validado por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones económicas.

Los requisitos de acceso al servicio vendrán regulados por la Ordenanza del Servicio "Menjar a casa"

Artículo 5. Documentación requerida

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de "Menjar a casa", presentarán la solicitud conforme al modelo establecido por el Departamento de Bienestar Social, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación.

IV.- DEVENGO Y PAGO

Artículo 6. Devengo y pago.

1. El precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, la obligación de pago nace a partir de la resolución de la alcaldía o concejalía delegada por la que se adjudique el acceso al servicio. Esta obligación de pago permanecerá en tanto en cuanto el obligado siga siendo usuario del servicio.

2. El pago se realizará por el usuario a mes vencido, de acuerdo con el número de comidas efectivamente recibidas por el mismo en el mes precedente. El importe se calculará multiplicando este número por el precio público unitario establecido por el Ayuntamiento. Las incidencias en mayor o menor cuantía que no pudieran ser recogidas en el mes de devengo, deberán ser regularizadas en el mes siguiente.

3. El pago, con carácter general, se realizará a través de la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de que la administración pueda adoptar algún sistema alternativo de cobro. El impago de dos mensualidades podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario a favor de otro candidato siempre y cuando así se acuerde por el Ayuntamiento.

4. El precio público podrá ser recaudado directamente por el contratista del servicio si así lo acuerda el Ayuntamiento quedando como parte del pago de los servicios prestados.

5. En el caso de ausencia y/o bajas de los usuarios en la recepción del servicio sólo se dejarán de computar las comidas cuando las ausencias y/o bajas hubieran sido debidamente comunicadas en el tiempo y forma que se establezca.

6. En el caso de servicios no prestados o prestados fuera de la franja horaria establecida para ello por causas imputables al contratista no se computarán en el cálculo del importe mensual del correspondiente precio público.

V. COSTE DEL SERVICIO A PAGAR POR LA PERSONA USUARIA

Artículo 7. Coste del Servicio

El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del Servicio de "Menjar a casa" del Ayuntamiento de Paiporta será del 32% del coste

del servicio o el que se determine por acuerdo del órgano municipal correspondiente.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. Régimen de liquidación del precio público

Los precios públicos regulados en la presente normativa se liquidarán mensualmente.

Artículo 9. Impago

El incumplimiento en el pago del precio público al que resulte obligado el sujeto pasivo en aplicación de la presente normativa reguladora, tendrá las consecuencias previstas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Paiporta y en la Ordenanza Reguladora del Servicio de “Menjar a casa” del Ayuntamiento de Paiporta.

VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 10. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Paiporta, 27 de octubre de 2022.—La alcaldesa, María Isabel Albalat Asensi.

2022/12784